Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

90

En la Villa de Caravaca a diez y nueve de febrero de mill setezientos
ocho. En las Salas Capitulares se juntó el Conzejo Justicia y
Regimiento desta Villa como lo an de uso y costumbre a tratar
y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien
y utilidad desta Republica conbiene a saver los señores
Licenciado Don Manuel Joseph de la Landa y Soto Abogado de los Reales
Consejos Governador desta Villa por Su Magestad

Don Juan Ant.º Robles

Don Diego Uribe Zerza

Don Mar.n Lopez Ortiz

Don Alfonso Lopez Muñoz

Don Alonso Serrano Sanchez Salafranca

Don Alonso Marin Espinosa

Don Gines Jover Ortiz

Don Pedro Melgarejo de Aguilar Regidores desta Villa que [illegible]
Dixeron que en atencion a que se ha presentado de que aia persona
que aya de repartimiento cobranza y conducion del importe de los
Bullas de la predicacion deste año acordaron se entregue
a Cosme de Tafalla vecino desta Villa para que lo execute
con el salario de quinientos reales de vellon que se le dara
con por ayuda de costa que se repartan de mas con que pa
garan de [illegible] por el estado que de ne llevar [illegible]
del dicho Cosme de Tafalla a fianza dicho importe obligando
se el dicho y su muger a sacar esta Villa a paz y salvo
Dixeron que en el aumento que se selebro el dia treze del
corriente se acordo que para la paga de los treinta y cinco
reales de plata que el exmo. señor Cap.n de la Ufel demanda para
que esta Villa pagase la Cuota de los Utensilios del
Regimiento de Cavalleria que esta aquartelado en ella del marques